



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20245000002621**

Bogotá D.C., **02/02/24**

Señora  
**MARÍA MAY JIMÉNEZ DE MELO** (C.C. No. 41.553.662)  
Predio denominado "LOTE 8"  
Vereda Soacha (Según FMI) – Sabaneta (Según Títulos)  
Municipio de Soacha  
Departamento de Cundinamarca.  
Correo electrónico: [ogmj18@hotmail.com](mailto:ogmj18@hotmail.com)

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20236060016135** del 22 de noviembre de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-7-138.

Respetada señora,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 22 de noviembre de 2023 expidió la Resolución de expropiación No. **20236060015325** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF7 GRANADA - EL MUÑA, ubicada en la vereda Soacha (Según FMI) - Sabaneta (Según Títulos), jurisdicción del Municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, localizado en la abscisa inicial **K007+116,52** y abscisa Final **K007+139,98**, margen derecha, de la Unidad Funcional 7, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-49691** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **253120000000000090162000000000**, cuyo titular del derecho real de dominio es la señora **MARÍA MAY JIMÉNEZ DE MELO** (C.C. No. 41.553.662), se adjunta la citada resolución.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20245000002621**

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIA	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
MARÍA MAY JIMÉNEZ DE MELO	202350000067221	19/12/2023	RA457876728CO	Entregado	28/12/2023

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a la titular inscrita de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20236060016135** del 22 de noviembre de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

**Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060016135



Fecha: 22-11-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda Soacha (segun FMI) Sabaneta (Segun Certificado de uso del suelo), jurisdiccion del Municipio de Soacha (segun FMI y titulo), Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-138** de fecha 22 de enero de 2021, a la cual se le realizó un alcance el día 26 de agosto de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA – EL MUÑA**, con un área requerida de **NOVENTA Y CUATRO COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (94,80 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K007+116,52 Der.** y abscisa final **K007+139,98 Der.**, en la Unidad Funcional 7, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **Lote 8 (según FMI y título)**, ubicada en la vereda Soacha (según FMI) – Sabaneta (Según Certificado de uso del suelo), jurisdicción del Municipio de Soacha (según FMI y título), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-49691** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. **2531200000000009016200000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 23,90 metros, con predio de INCO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,08 metros, con predio de ELMA HERLINDA ROZO JIMÉNEZ (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud



Documento firmado digitalmente



de 23,90 metros, con predio de MARÍA MAYJIMÉNEZ DE MELO (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 3,85 metros, con predio de ELMA HERLINDA ROZO JIMÉNEZ (MJ 4-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Sauco (D: 0.10 m a 0,20 m)	24	Un
Acacia morada (D: 0,20 a 0,40 m)	8	Un
Cartuchos	6	Un
Borrachero (D: 0.10 m a 0.20 m)	4	Un

ITEM	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Enramada, estructura en madera rolliza de 0.15 m de diámetro aproximadamente, cubierta a dos aguas con 8 tejas plásticas, translucidas perfil 7 No. 8 y 6 tejas en fibrocemento perfil 7 No. 8 soportadas en estructura de 3 maderos rollizos de 0.10 m de diámetro aproximadamente, piso en placa de concreto de 5,50 m de largo x 4,45 m de ancho y espesor de 0,10 m, cerramiento total en láminas de madera. Cuenta con una puerta de acceso en lámina metálica y marco en perfiles metálicos de 0,87 m de ancho x 1,87 m de alto soportada en madero rollizo de la estructura de la enramada. Adicional entre el cerramiento en láminas de madera y la estructura de la cubierta tiene un cerramiento en polisombra negra.	21,37	M2
M2	Cerramiento en malla eslabonada metálica de 1,80 m de alto, soportado en postes de concreto cada 2,00 m con una altura de 2,00 m de alto. Adicional cuenta con cerramiento en polisombra negra.	31,83	M

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1221 del 01 de marzo de 1991 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora MARÍA MAY JIMÉNEZ DE MELO identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.553.662 expedida en Bogotá D.C., quien adquirió el derecho real de dominio del INMUEBLE por compraventa realizada a la señora María Emma Jiménez Rodríguez, mediante Escritura Pública No. 1221 del 01 de marzo de 1991 otorgada en la Notaría Cuarta de Bogotá; acto debidamente registrado en la anotación 001 del folio de Matricula Inmobiliaria 051-49691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 22 de enero de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-138** de fecha 21 de mayo de 2021, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.128.400,00)** por concepto de terreno; **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.216.069,00)** por concepto de construcciones anexas; **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS**



(\$784.826,00) por concepto de cultivos y especies; para un total de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.129.295,00)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	Ha	0,009480	\$ 330.000.000	\$ 3.128.400
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 3.128.400</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m2	21,37	\$ 103.700	\$ 2.216.069
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 2.216.069</b>
<b>CULTIVOS ESPECIES</b>				
Sauco (D: 0,10 m a 0,20 m)	un	20	\$ 3.927	\$ 78.540
Acacia morada (D: 0,20 a 0,40 m)	un	9	\$ 68.460	\$ 616.140
Palmayuca (D: 0,10 m a 0,20 m)	un	1	\$ 16.850	\$ 16.850
Cartuchos	un	6	\$ 10.000	\$ 60.000
Borrachero (D: 0,10 m a 0,20 m)	un	4	\$ 3.324	\$ 13.296
<b>TOTAL CULTIVOS ESPECIES</b>				<b>\$ 784.826</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 6.129.295</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-138 de fecha 21 de mayo de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-138** de fecha 21 de mayo de 2021, formuló a la titular de derecho real de dominio del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra No. **202150000027291** de fecha 19 de julio de 2021; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202150000027301** de fecha 19 de julio de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección del INMUEBLE mediante correo certificado Inter rapidísimo S.A a través de guía No. 700057930023, la cual fue certificada como DEVUELTA el 28 de julio de 2021. No obstante, el 21 de julio de 2021, el Consorcio Vial Ruta 40 recibió correo electrónico por parte de la señora María May Jiménez, por medio del cual aceptó la notificación por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; por lo cual, la Oferta Formal de Compra No. **202150000027291** de fecha 19 de julio de 2021 fue notificada el 22 de julio de 2021 a la señora **MARÍA MAY JIMÉNEZ DE MELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.553.662, en calidad de titular real del derecho de dominio del INMUEBLE, a través del correo electrónico [ogmj18@hotmail.com](mailto:ogmj18@hotmail.com) según consta en certificado expedido por Andes SCD bajo el ID 19315.

Que mediante oficio No. **202150000027311** de fecha 26 de julio de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000027291** de fecha 19 de julio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No.051-49691, la cual quedó inscrita en la anotación No. 002 de fecha 27 de julio de 2021.

Que ante la actualización de insumos realizados, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** el Alcance al Avalúo Corporativo TCBG-7-138, el cual fue elaborado el 30 de septiembre de 2021, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.128.400,00)** por concepto de terreno, **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$9.647.536,00)** por concepto de construcciones anexas; **SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$715.224,00)** por concepto de cultivos y especies, para un total de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$13.491.160,00)**, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	Ha	0,009480	\$ 330.000.000	\$ 3.128.400
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 3.128.400</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m2	21,37	\$ 260.800	\$ 5.573.296
M2	m	31,83	\$ 128.000	\$ 4.074.240
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 9.647.536</b>
<b>CULTIVOS ESPECIES</b>				
Sauco (D: 0,10 m a 0,20 m)	un	24	\$ 3.927	\$ 94.248
Acacia morada (D: 0,20 a 0,40 m)	un	8	\$ 68.480	\$ 547.680
Cartuchos	un	6	\$ 10.000	\$ 60.000
Borrachero (D: 0,10 m a 0,20 m)	un	4	\$ 3.324	\$ 13.296
<b>TOTAL CULTIVOS ESPECIES</b>				<b>\$ 715.224</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 13.491.160</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-138 de fecha 30 de septiembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.

Que el 08 de noviembre de 2021, la Concesión Vía 40 Express S.A.S. realizó un informe jurídico en donde se pone de presente que, *“de la visita técnica adelantada el 26 de agosto de 2021, se presentaron hallazgos que dieron lugar al ajuste de la ficha predial; situación informa mediante oficio C40DP-03840-2021 del 06 de septiembre de 2021. Que con ocasión a la modificación del insumo Técnico en cuanto a la descripción de las mejoras allí plasmadas, se dio lugar a la actualización del insumo con fecha 26 de agosto de 2021 por el área técnica. No obstante, el insumo jurídico no afecta su actualización, toda vez que, las abscisas, linderos y áreas requeridas y sobrante se mantienen; motivo por el cual, no es necesario modificar los insumos jurídicos aprobados por la interventoría, ratificando los conceptos, recomendaciones, anotaciones y demás aspectos que no hubieran sido objeto de actualización mediante el presente documento.”*

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-138** de fecha 30 de septiembre de 2021, formuló a la titular de derecho real de dominio del INMUEBLE, el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **202150000061001** de fecha 28 de diciembre de 2021; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202150000061011** de fecha 28 de diciembre de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada el 28 de diciembre de 2021 a la dirección de correo electrónico autorizada por la propietaria para notificaciones [ogmj18@hotmail.com](mailto:ogmj18@hotmail.com), la cual fue certificada como enviada por la empresa Andes SCD bajo los ID 26724 y 26725.

Que mediante oficio No. **202150000061021** de fecha 03 de enero de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra No. **202150000061001** de fecha 28 de diciembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-49691, la cual quedó registrada en la anotación No. 003 de fecha 19 de octubre de 2022.

Que la señora **MARÍA MAY JIMÉNEZ DE MELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.553.662 y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, a través de su firma delegataria **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, suscribieron el 10 de marzo de 2022, contrato de promesa de compraventa respecto del área requerida correspondiente a la ficha predial TCBG-7-138; por lo que en razón a lo estipulado en la cláusula sexta de la mencionada promesa, se realizó “un primer pago a favor de **LA PROMITENTE VENDEDORA (...)** es decir, la cantidad de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.443.812,00 M/CTE)**; pago que fue realizado el 08 de julio de 2022 a la cuenta bancaria autorizada por la propietaria del **INMUEBLE**; sin que a la fecha se haya dado cumplimiento de lo pactado en la promesa de compraventa por parte de la promitente vendedora.



Documento firmado digitalmente



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-49691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble no recae limitación al dominio, medida cautelar o gravamen alguno.

Que mediante memorando No. 20236040126003 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-7-138**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-138** de fecha 22 de enero de 2021, a la cual se le realizó un alcance el día 26 de agosto de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA – EL MUÑA**, con un área requerida de **NOVENTA Y CUATRO COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (94,80 m<sup>2</sup>)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K007+116,52 Der.** y abscisa final **K007+139,98 Der.**, en la Unidad Funcional 7, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **Lote 8 (según FMI y título)**, ubicada en la vereda Soacha (según FMI) – Sabaneta (Según Certificado de uso del suelo), jurisdicción del Municipio de Soacha (según FMI y título), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-49691** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. **2531200000000009016200000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 23,90 metros, con predio de INCO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,08 metros, con predio de ELMA HERLINDA ROZO JIMÉNEZ (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 23,90 metros, con predio de MARÍA MAYJIMÉNEZ DE MELO (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 3,85 metros, con predio de ELMA HERLINDA ROZO JIMÉNEZ (MJ 4-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Sauco (D: 0.10 m a 0,20 m)	24	Un
Acacia morada (D: 0,20 a 0,40 m)	8	Un
Cartuchos	6	Un
Borrachero (D: 0.10 m a 0.20 m)	4	Un

ITEM	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Enramada, estructura en madera rolliza de 0.15 m de diámetro	21,37	M2



Documento firmado digitalmente



	aproximadamente, cubierta a dos aguas con 8 tejas plásticas, traslucidas perfil 7 No. 8 y 6 tejas en fibrocemento perfil 7 No. 8 soportadas en estructura de 3 maderos rollizos de 0.10 m de diámetro aproximadamente, piso en placa de concreto de 5,50 m de largo x 4,45 m de ancho y espesor de 0,10 m, cerramiento total en láminas de madera. Cuenta con una puerta de acceso en lámina metálica y marco en perfiles metálicos de 0,87 m de ancho x 1,87 m de alto soportada en madero rollizo de la estructura de la enramada. Adicional entre el cerramiento en láminas de madera y la estructura de la cubierta tiene un cerramiento en polisombra negra.		
M2	Cerramiento en malla eslabonada metálica de 1,80 m de alto, soportado en postes de concreto cada 2,00 m con una altura de 2,00 m de alto. Adicional cuenta con cerramiento en polisombra negra.	31,83	M

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora MARÍA MAY JIMÉNEZ DE MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.553.662, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 22-11-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA